



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA** formulada por **BIBIANA CHAPARRO BAUTISTA** en contra de **RUBEN PLATA PLATA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que la parte demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la demandante, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegue nuevo poder, **advirtiéndolo** que en caso de anexarse nuevo mandato con la sola antefirma de la poderdante, deberá tener en cuenta lo antes dicho y en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe informar en donde se encuentran los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor RUBEN PLATA PLATA, teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho séptimo de la demanda, lo anterior conforme lo dispone el inciso primero del Art. 87 del C.G.P.
- Debe anexar el certificado de defunción del señor RUBEN PLATA PLATA, ello teniendo en cuenta lo anunciado en el numeral séptimo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb659d436c2a663d530a0c0284d5c0f0f6a04aa5e85c17d2f7c50385c17d107a**

Documento generado en 29/06/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.